

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Exp. Tutela No. 110013103051-2024-00407-00

Este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela formulada por **IP TECHNOLOGIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**- por intermedio de apoderado judicial contra el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC Y COMITÉ TÉCNICO ASESOR-PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCLDEX E INTERNEXA S.A.** En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese la admisión de la acción a las autoridades accionadas y córraseles traslado, para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.
2. Ordenar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC** publicar en su página web la admisión de la acción de tutela de la referencia instaurada por **IP TECHNOLOGIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con el fin de que los participantes en la convocatoria de remanentes No. 002 de 2024 puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportando los soportes probatorios inherentes al caso.
3. Ordenar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC** que de manera inmediata a través de su página Web notifiquen a todos y cada una de la sociedades que se presentaron a la convocatoria de remanentes No. 002 de 2024, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto de la acción constitucional instaurada.
4. Ordenar a la secretaria del Juzgado que se publique en el micrositio del Juzgado el auto admisorio de marras, así como el escrito de tutela.
5. Vincular al trámite constitucional a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al GRUPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-GTI**

del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC**, a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

6. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **RICARDO ANDRÉS ORDOÑEZ MUÑOZ**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

7. Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela

8. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20- 11517 y PCSJA20-11518 de 15 y 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de salubridad pública”* y PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”* se advierte a la accionada y a las vinculadas que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho: **tutelasjuzgado51ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Comuníquese y cúmplase,


GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS
Juez